



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó los días: 09/09/2021, 10/09/2021, 05/11/2021 y 21/01/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 16 de marzo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00255-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud de remisión de oficio que comunica la cautela decretada dentro del presente asunto, y como quiera que en el expediente obra constancia que la remisión del mismo fue realizada por parte del Centro de Servicios Judiciales el pasado 09 de septiembre de 2021.

Así mismo, incorpórese al expediente el oficio N° 100185425-019-2021 del 10 de septiembre de 2021, a través del cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, da cuenta sobre la efectividad de la medida solicitada sobre el salario de la codemandada DIANA LORENA GARCIA OROZCO y aclara que los descuentos se realizarían a partir del mes de septiembre de 2021.

Además, agréguese al expediente la documentación remitida por el demandante el pasado 05 de noviembre de 2021, relacionada con el trámite de notificación de la parte demandada.

De otra parte, de conformidad con la documentación allegada por el ejecutante en coayuvancia de las demandadas, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación (capital, intereses, agencias y costas), bajo el argumento que las partes han transado el pago de la obligación, allegando documento privado en el cual se advierte que han acordado el pago en efectivo por la suma de \$6.159.329 y la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso por la suma de \$2.840.671, en favor del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho acepta la solicitud y en consecuencia de ello dispone declarar terminado el proceso por transacción celebrada, al cumplirse igualmente con los parámetros establecidos por el artículo 312 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$2.840.671, en favor del demandante y la suma de dinero restante deberá de devolverse a la demandada Diana Lorena García Orozco, por ser a quien se le descontaron, además de los que se consignen con posterioridad de la presente decisión.



Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del presente proceso.

Sin condena en costas en virtud a lo estatuido en el inciso 4 de la citada norma.

Una vez notificada esta providencia, se procederá con el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

- 1. ENTIÉNDASE** atendida la solicitud presentada por el demandante el 18 de agosto de 2021, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2. INCORPÓRESE** al expediente el oficio N° 100185425-019-2021 del 10 de septiembre de 2021, a través del cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la documentación allegada por el ejecutante día 05 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa.
- 3. ACEPTAR** el acuerdo transaccional celebrado entre ambos extremos de la Litis y en consecuencia, **SE DECLARA** terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2021-00255-00** por lo ya expuesto.
- 4. ORDENAR** la entrega de depósitos judiciales por valor de \$2.840.671, en favor del demandante y la suma de dinero restante deberá de devolverse a la demandada Diana Lorena García Orozco, por ser a quien se le descontaron, además de los que se consignen con posterioridad de la presente decisión. Procédase por secretaria con la expedición de los mismos y a realizar los fraccionamientos a que haya lugar.
- 5. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 04 de agosto de 2021, relacionada con el embargo y retención sobre la quinta parte del salario (descontando el SMLMV) devengado por DIANA LORENA GARCÍA OROZCO C.C. 41.956.129 como empleada de la Dian Pereira Risaralda, la cual fue comunicada con el oficio N°842 del 09 de septiembre de 2021.
- 6. SIN CONDENAS** en costas conforme a lo expuesto previamente.
- 7. ARCHIVARSE** el proceso una vez cumplido y ejecutoriado este proveído, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 18 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9302294451ba208f4d5732c611aa05466604619a9c8a02eca7a40b91edcde602**

Documento generado en 17/03/2022 10:12:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**